I. Acuerdo interinstitucional para la coordinación efectiva en la atención y prevención de la violencia contra las mujeres



# I. Acuerdo interinstitucional para la coordinación efectiva en la atención y prevención de la violencia contra las mujeres

# **PRESENTACIÓN**

Tras años de puesta en marcha de políticas públicas de igualdad y de trabajo de instituciones, organizaciones, agentes sociales y movimientos ciudadanos y de mujeres, la sociedad y las personas que la integran, han comenzado a interiorizar que la mera posibilidad de que un sexo pueda ejercer violencia sobre otro, sea ésta del tipo que sea, no favorece el desarrollo humano democrático, ni la ciudadanía plena de las mujeres, y supone un grave atentado contra la justicia, la paz y la equidad de género.

La violencia contra las mujeres es una de las manifestaciones de la desigualdad y discriminación estructural y patriarcal de género. Por ello, desde todas las instancias internacionales, europeas, nacionales y autonómicas se rechaza todo tipo de violencia contra las mujeres y se aúnan esfuerzos para seguir sensibilizando a la sociedad en la prevención de la violencia, para combatirla y también para contribuir a su erradicación y a la mejora de las condiciones de vida y el bienestar de las mujeres que se encuentran en esta situación y el de las personas que dependen de ellas.

La violencia contra las mujeres es una de las realidades a las que desde la Comunidad Foral de Navarra se quiere hacer frente de forma prioritaria.

Este compromiso, expresado en diferentes normas jurídicas, planes y proyectos de trabajo es el resultado de diferentes actuaciones, que se expresaron por primera vez de forma coordinada en el año 2002 a través de la firma del *I Acuerdo Interinstitucional para la atención integral a mujeres víctimas de maltrato doméstico y/o agresiones sexuales*. No obstante, los avances técnicos, sociales y los cambios legislativos producidos en los últimos años hacen ahora necesaria la elaboración de un nuevo Acuerdo de Coordinación Interinstitucional que incorpore los avances producidos en los últimos años y que sea cauce de nuevas actuaciones.

# COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

En Pamplona, a 17 de diciembre de 2010

# **SE REUNEN:**

- D. Miguel Sanz Sesma, en representación del Gobierno de Navarra.
- D.ª Elma Saiz Delgado, en representación de la Delegación del Gobierno en Navarra.
- **D. Juan Manuel Fernández Martínez**, en representación del Consejo General del Poder Judicial.
- **D. Francisco Javier Muñoz Cuesta**, en representación de la Fiscalía Superior de la Comunidad Foral de Navarra.
- **D. Jesús Mª García Antón**, en representación de la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

# **EXPONEN**

- 1. La violencia que, en sus diferentes formas, se ejerce contra las mujeres, atenta gravemente contra su dignidad e integridad, contra sus derechos de ciudadanía y representa una grave fisura del orden social ya que es paradigma de una intolerable violación de los Derechos Humanos fundamentales.
- 2. La violencia contra las mujeres tiene su origen histórico en el sistema social patriarcal y en la existencia de desigualdades y discriminaciones estructurales de género en todos los ámbitos.
- 3. Para referirse a la violencia contra las mujeres, a la violencia machista, se vienen utilizando diferentes términos como violencia de género, violencia doméstica, violencia sexista o maltrato contra las mujeres. Las dificultades para establecer una definición precisa y bien delimitada de este concepto son inherentes a la heterogeneidad de esta realidad que, en el ámbito doméstico o familiar, incluye la existencia de agresiones de carácter físico, psicológico y/o sexual y la condición de permanencia, cronicidad o cierta periodicidad por parte de maridos, compañeros, incluso hijos y otros familiares, y que en el ámbito no familiar o público se plasma en delitos contra la libertad sexual o en la trata de mujeres para su explotación sexual, entre otros.
- 4. La violencia contra las mujeres se produce en todas las edades, grupos sociales, culturas y países y supone un problema social de enorme magnitud debido a su incidencia, a la gravedad de las secuelas tanto físicas como psíquicas que sufren las mujeres y al alto coste social y económico para el conjunto de la sociedad.
- 5. Es esencial la intervención coordinada y el establecimiento de procedimientos homogéneos de actuación por parte de los Poderes Públicos, de modo que se garantice una atención y protección integral, sanitaria, policial, judicial y social, a las mujeres que se encuentran en esta situación.
- 6. Conscientes de que la actuación implica una verdadera transformación social y ha de ser, por tanto, más extensa que la ineludible atención

a las mujeres, es preciso que las instituciones compatibilicen su actividad protectora multidisciplinar con la decidida puesta en marcha de planes de formación para los sectores profesionales que deben intervenir en todo el proceso, programas educativos de prevención para las nuevas generaciones de niñas, niños y jóvenes, planificación de recursos de ayuda a las familias para que puedan prevenir futuras situaciones de violencia y acciones de sensibilización y análisis de esta realidad para toda la sociedad en su conjunto. Asimismo es primordial la planificación de recursos de ayuda a las familias, dado su carácter preventivo de futuras situaciones de violencia.

- 7. Como en el resto de la sociedad nacional e internacional, la violencia contra las mujeres cada vez es más visible y cada vez son más las mujeres que solicitan información, asesoramiento o servicios de atención específica y de acogida.
- 8. La necesidad de la intervención de los Poderes Públicos para contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres está recogida en numerosos documentos internacionales: Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979); Declaración de Viena sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993); Declaración y Plataforma de Acción adoptadas en la IV Conferencia sobre las Mujeres en Beijing (1995).

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) que entró en vigor el 22 de diciembre de 2000, y que fue ratificado por España, ha supuesto un gran impulso para la lucha contra todo tipo de violencia contra las mujeres y el establecimiento de planes integrales contra la misma por los países firmantes.

La violencia contra las mujeres viene siendo abordada también por el Consejo de Europa por considerarla un serio obstáculo para la igualdad entre hombres y mujeres hasta el punto que, desde el año 1993, combatir la violencia contra las mujeres pasó a constituir una de las prioridades de esta organización, mediante las oportunas Recomendaciones y Resoluciones.

La Unión Europea, por su parte, con base en diversos textos, fundamentalmente de la Organización de Naciones Unidas y del Consejo de Europa, ha venido dando cada vez mayor protagonismo en sus políticas a la violencia contra las mujeres, aprobando diversas Resoluciones, Recomendaciones, Declaraciones, Decisiones, Directivas y Acciones que reconocen la necesidad de combatir esta realidad. El Parlamento Europeo promovió ya en el año 1997, la Campaña de Tolerancia Cero frente a la violencia contra las mujeres, que comenzó en el mes de marzo de 1999, con objeto de movilizar a la opinión pública a favor de una actitud de no permitir la violencia. Asimismo, el Parlamento Europeo puso en marcha, en el año 1997, la Iniciativa DAPHNE, con objeto de promover medidas preventivas destinadas a combatir la violencia ejercida sobre niñas y niños, adolescentes y mujeres, que pasó a convertirse, en el año 2000, en un Programa completo para combatir esta violencia.

En los últimos años el Gobierno de Navarra, a través del Instituto Navarro para la Igualdad, y con la colaboración de los organismos directamente implicados, planificó un conjunto de medidas que constituyen toda una acción integral coordinada y en las que se recogían las líneas básicas de prevención e intervención de los Poderes Públicos con relación a la violencia contra las mujeres en Navarra. Así, en mayo de 1997 se constituyó una Comisión Interdepartamental sobre el maltrato y las agresiones sexuales a mujeres de Navarra, con representantes de todas las instancias jurídicas, sanitarias, policiales y sociales, con el fin de aunar sus esfuerzos y elaborar un Protocolo de actuación conjunta, que ofreciera una atención integral y ágil, evitando la duplicidad de trámites y actuaciones. Desde 1998 esta coordinación se hizo efectiva en toda la Comunidad Foral de Navarra y, junto con los nuevos recursos y actuaciones promovidas por el Gobierno de Navarra y la cooperación de las Fuerzas de Seguridad y agentes sociales, contribuyó a una mayor coordinación interinstitucional y a un compromiso entre las partes por la mejora continua en la atención a las mujeres.

En este contexto, el 16 de mayo de 2002, fue suscrito en Navarra el Acuerdo interinstitucional para la atención integral a mujeres víctimas de maltrato doméstico y/o agresiones sexuales por parte de las máxi-

mas autoridades de las instituciones implicadas en la materia. Dicho Acuerdo tuvo por objeto mejorar la coordinación interinstitucional en este ámbito y establecer unas pautas de actuación homogéneas en toda la Comunidad Foral de Navarra, que redundaran en beneficio de la atención integral a las mujeres y de la puesta a disposición judicial de los agresores.

En virtud de dicho Acuerdo y con el fin de hacer un seguimiento y de impulsar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, se creó la Comisión de Seguimiento y Subcomisiones de trabajo del mismo, compuestas, respectivamente, por representantes de rango político y técnico de las instituciones participantes. La suscripción del Acuerdo y el trabajo realizado de forma constante en los mencionados órganos, ha favorecido la puesta en común de la realidad de la violencia contra las mujeres y la coordinación de numerosas actuaciones. Concretamente, la puesta en marcha del Acuerdo ha propiciado una mayor intervención pública y una más intensa y estable colaboración interinstitucional en un tema en el que es esencial el compromiso y el trabajo conjunto de todos los Poderes Públicos y de toda la sociedad en general.

9. Con posterioridad a la firma del Acuerdo Interinstitucional de 2002 han tenido lugar cambios legislativos relevantes en lo que se refiere a la intervención pública en esta materia. Por ellos no sólo se han creado nuevos y concretos instrumentos jurídicos (Órdenes de Protección, Juzgados de Violencia sobre la Mujer, Fiscalía de malos tratos, etc.), sino que se ha profundizado en el concepto de violencia contra las mujeres, se ha contemplado tanto el ámbito educativo, para actuar ya desde el período escolar, como el de la formación de profesionales. Además, se ha posibilitado, mediante diferentes medidas, la contemplación de los derechos económicos de las mujeres. Entre este nuevo contexto normativo son de destacar:

# En el ámbito **estatal**:

- Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.
- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- ▶ Real Decreto 253/2006, de 3 de marzo, por el que se establecen las funciones, el régimen de funcionamiento y la composición del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

# En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra:

- Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista. (Modificada por la Ley Foral 12/2003, de 7 de marzo).
- Ley Foral 33/2002, de 28 de noviembre, de fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- ▶ Decreto Foral 90/2006, de 18 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Navarro para la Igualdad.
- ▶ Decreto Foral 16/2007, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista.

Hay que destacar también que, con posterioridad a la firma del primer Acuerdo del año 2002, se han venido suscribiendo en los últimos años acuerdos, convenios y protocolos sectoriales por parte de las Instituciones firmantes del I Acuerdo y se han emitido circulares e instrucciones por la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior y el Consejo General del Poder Judicial, el Gobierno del Estado y las Comunidades Autónomas han adoptado acuerdos e instrucciones y se han llevado a cabo distintas acciones que, como la Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género, del grupo de expertos y expertas en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial redundan en una mejor coordinación de todas las Instituciones implicadas.

Es, por último, compromiso contenido en el "I Plan de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres de la Comunidad Foral de Navarra 2006-2010", aprobado por el Parlamento de Navarra en el año 2006, "Actualizar, de acuerdo con las innovaciones legislativas y tecnológicas, el Protocolo de Actuación, fruto del Acuerdo Interinstitucional para la atención Integral a mujeres víctimas de maltrato doméstico y/o agresiones sexuales. (Acción 9.2.2. del Objetivo 9) así como "Regular el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Interinstitucional para la Atención Integral de las Víctimas de Maltrato Doméstico y/o Agresiones Sexuales, dotándola de mayor eficacia y operatividad".

De esta forma, los compromisos institucionales suscritos, los cambios legislativos e incluso los cambios tecnológicos habidos desde la firma del I Acuerdo, hace necesaria la suscripción de este II Acuerdo Interinstitucional que, recogiendo las novedades legislativas y técnicas, coordine y dé soporte a todas las actuaciones legales, policiales, sanitarias y sociales necesarias para la contribución a la erradicación de la violencia contra las mujeres y a su atención integral.

Por todo lo expuesto, las partes intervinientes en la representación que ostentan,

# **ACUERDAN:**

### PRIMERO.

Es objeto del presente Acuerdo lograr la máxima y mejor coordinación entre las instituciones implicadas en la prevención de la violencia contra las mujeres y la asistencia a las víctimas derivadas de ella y establecer pautas de actuación homogéneas en toda la Comunidad Foral de Navarra que garanticen la atención de calidad en los ámbitos sanitario, policial, judicial y social, así como una labor preventiva a través de medidas educativas y de sensibilización.

# SEGUNDO.

Las instituciones firmantes se comprometen a que la asistencia a las mujeres se realice siguiendo los principios de igualdad de trato y oportunidades, asistencia integral y personalizada y debida diligencia, evitando así la victimización secundaria, con el fin de lograr la restitución del proyecto de vida de las mujeres y de las y los menores y otras personas que, en su caso, estén a su cargo.

Igualmente se comprometen a introducir, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas acciones tiendan a impulsar la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, y a formar a profesionales en las causas estructurales de la violencia contra las mujeres y en las necesidades específicas de las víctimas, todo ello con el debido respeto a sus propias áreas de actuación y a la independencia judicial.

### TERCERO.

Se considera que la violencia contra las mujeres es una de las formas más graves de discriminación de género y que constituye una violación de los Derechos Humanos fundamentales. Abarca todos los actos de violencia de género, sin limitarse al concepto de la misma establecido por la Ley Orgánica 1/2004, que produzcan o puedan producir daños físicos, sexuales, psicológicos o económicos a las mujeres, incluidas las amena-

zas sobre dichos actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, ya se den en el ámbito familiar, laboral o social y se realicen en público o en privado y, en concreto, todos los tipificados como delito o falta en el Código Penal vigente.

# CUARTO.

Las Instituciones firmantes se comprometen a adecuar su actuación, cuando tengan conocimiento de que se han producido actos de violencia contra las mujeres, a los protocolos de actuación coordinada que se incorporan al presente Acuerdo, dentro del máximo respeto a sus respectivas competencias y, en especial, a la independencia judicial.

# OUINTO.

Con el fin de favorecer la efectiva aplicación de las medidas y pautas contempladas en el Protocolo de actuación citado, las Instituciones firmantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Difusión: Difundir los contenidos del Protocolo de actuación entre profesionales que integren o dependan de cada una de las instituciones firmantes y con implicación en la persecución de infracciones penales derivadas de situaciones de violencia contra las mujeres, así como en la atención a las víctimas. Para ello se utilizarán los medios que se consideren más oportunos en cada caso: remisión de los contenidos de este Acuerdo y Protocolo, instrucciones, circulares, folletos, etc.
- b) Formación: Establecer planes de formación continua sobre la actuación en casos de violencia contra las mujeres, haciendo especial referencia a las pautas contenidas en el Protocolo de actuación dirigido a profesionales que integren o dependan de cada una de las instituciones firmantes y que estén implicados en la atención a las mujeres.
- c) Dotación de recursos: Habilitar los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para garantizar la efectiva aplicación de los contenidos del presente Acuerdo.

### SEXTO.

Con el fin de dar la debida operatividad a los contenidos de este Acuerdo se crea una Comisión Permanente, como órgano colegiado de toma de decisiones, integrado por quienes firman el Acuerdo o por quienes estos designen para su representación.

La Presidencia de la Comisión Permanente corresponderá a la Presidencia del Gobierno de Navarra o su representante, realizando las funciones de secretaría la Dirección Gerencia del Instituto Navarro para la Igualdad.

# Serán funciones de esta Comisión:

- a) Conocer los informes anuales de seguimiento elaborados por el Instituto Navarro para la Igualdad una vez aprobados por la Comisión de Seguimiento de este Acuerdo.
- b) Conocer la evaluación de la aplicación de los contenidos del Acuerdo Interinstitucional y del Protocolo de actuación efectuada por la Comisión de Seguimiento aprobando, en su caso, sus propuestas de medidas para corregir las posibles desviaciones, incluidas las que impliquen asignación de recursos.
- c) Conocer los informes realizados por la Comisión de Seguimiento sobre actuaciones específicas relacionadas con las competencias de los Grupos Técnicos Interinstitucionales y aprobar, en su caso, las propuestas que efectúe, incluidas, igualmente, las que impliquen asignación de recursos.

La Comisión Permanente celebrará al menos una sesión ordinaria al año. Además podrá celebrar sesiones extraordinarias a iniciativa de la Presidencia o a petición de cualquiera de sus integrantes. En este caso la petición habrá de realizarse por escrito y contendrá la propuesta motivada de los asuntos a tratar. La Presidencia convocará la reunión extraordinaria dentro de los quince días siguientes al de la solicitud y el orden del día incluirá necesariamente los puntos solicitados, pudiendo la Presidencia adicionar otros.

# SÉPTIMO.

Con el fin de propiciar la mejor coordinación entre las instituciones firmantes y al objeto de posibilitar el seguimiento y evaluación de la ejecución del presente Acuerdo se crea una Comisión de Seguimiento, como órgano colegiado de análisis y debate.

La Comisión de Seguimiento tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: Dirección Gerencia del Instituto Navarro para la Igualdad.
- \* Vicepresidencia: Instituto Navarro para la Igualdad.
- Secretaría: Instituto Navarro para la Igualdad.
- Vocalías: Las partes firmantes del presente Acuerdo podrán nombrar cuantas vocalías consideren oportunas para formar parte de esta Comisión en orden al mejor cumplimiento de los objetivos marcados y estará integrada, al menos, por una persona en representación de:
  - Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Justicia.
  - Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Educación.
  - Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Salud.
  - Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Asuntos Sociales.
  - Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Familia.
  - Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Vivienda.
  - Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Empleo.
  - Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Inmigración.
  - Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Protección Civil.

- Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Medicina Legal y Forense.
- Policía Foral.
- Delegación del Gobierno en Navarra.
- Policía Nacional.
- Guardia Civil.
- Fiscalía Superior de la Comunidad Foral de Navarra.
- C.G.P.J.- Tribunal Superior de Justicia de Navarra.
- Federación Navarra de Municipios y Concejos.
- Policía Municipal de Pamplona.
- Servicio de Atención Jurídica a las Mujeres.

La Comisión celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año. Además podrá celebrar sesiones extraordinarias a iniciativa de la Presidencia o a petición de dos tercios de sus integrantes. En este caso la petición habrá de realizarse por escrito y contendrá la propuesta motivada de los asuntos a tratar. La Presidencia convocará la reunión extraordinaria dentro de los guince días siguientes al de la solicitud y el orden del día incluirá necesariamente los puntos solicitados, pudiendo la Presidencia adicionar otros.

### OCTAVO.

Con el fin de prestar el apoyo técnico necesario a la Comisión de Seguimiento para el correcto desempeño de sus funciones, se crean los Grupos Técnicos Interinstitucionales integrados por profesionales representantes de las instituciones integrantes de dicha Comisión y designadas por éstas a tal fin. Su número, composición, funciones y competencias serán objeto de reglamentación posterior.

# NOVENO.

El funcionamiento y adopción de Acuerdos de la Comisión Permanente, de la Comisión de Seguimiento y de los Grupos Técnicos Interinstitucionales se efectuará de acuerdo con lo establecido en la legislación que resulte de aplicación.

# DÉCIMO.

El presente Acuerdo tendrá efectos desde el día de su firma con una validez de un año y se prorrogará tácitamente, salvo que medie renuncia expresa de alguna de las partes.



Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Acuerdo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

### POR EL GOBIERNO DE NAVARRA

Sr. D. Miguel Sanz Sesma

# POR LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN NAVARRA

Sra. Dña. Elma Saiz Delgado

POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Sr. D. Juan Manuel Fernández Martínez

POR LA FISCALÍA SUPERIOR DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Sr. D. Hanesco Javier Muñoz Cuesta

POR LA FEDERACIÓN NAVARRA DE MUNICIPIOS Y CONCEJOS

Sr. D. Jesús María García Antón